

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.147 · 1998

LEY 12.147

Boletín Oficial, 31 de julio de 1998 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.147

LEY 12147

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Quilmes, designado catastralmente como Circ. V, Sec. H, Manz. 83b, Parc. 3, inscripto su dominio en la Matrícula 56.370 de Quilmes, a nombre de los cónyuges en primeras nupcias Angel Perea y Cecilia Susana del Socorro Cruz y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble expropiado será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación con destino a la ampliación del edificio de la Escuela Nº 35 del partido de Quilmes.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.147. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).